



Expediente: **056150418415**
Radicado: **AU-05137-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/12/2023** Hora: **10:25:59** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0098 del 27 de enero de 2012, contenida en el expediente 056150418415, la Corporación otorgó un permiso de vertimientos con vigencia hasta el día 24 de agosto de 2013, a la Sociedad ABONOS ORGÁNICOS VIGOR LTDA, la cual se ubica en el municipio de Marinilla, Km 44 Autopista Medellín – Bogotá.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0311 del 12 de mayo de 2014, contenida en el expediente 054400418415, la Corporación otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad Abonos Orgánicos Vigor Ltda, identificada con Nit 800.142.130-0, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 018-11665, ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Marinilla.

Que mediante oficio con radicado N° CS-01070 del 02 de febrero de 2023, la Corporación realizó control y seguimiento al expediente 056150418415 y requirió a la Sociedad Abonos Vigor Ltda, para que tramitara un permiso de vertimientos toda vez que en el expediente no se encontraba información respecto a la renovación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución con radicado N° 131-0098 del 27 de enero de 2012.

Que mediante escrito con radicado N° CE-06687 del 27 de abril de 2023, la Sociedad Abonos Orgánicos Vigor Ltda, solicitó el archivo del expediente 056150418415, manifestando lo siguiente:

*"En atención al comunicado de la referencia sobre control y seguimiento al expediente 5615048415 le solicitamos el archivo definitivo de este expediente y todos sus asuntos. Esta petición se motiva en que la empresa **ABONOS VIGOR LIMITADA** cuenta con permiso de vertimientos tramitado en el año 2014 y concedido mediante Resolución 131-0311 del 12 de mayo de 2014*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Mediante la cual la corporación otorgó permiso de **VERTIMIENTOS** a la **SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS VIGOR LTDA**, identificada con Nit: 800.142.130-0 a través de su representante legal el señor Luis Basilio Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con MI 018-11665, ubicado en la vereda el Chagualo del municipio de Marinilla el cual reposa en el expediente **Nº054400418415 de la DIRECCIÓN REGIONAL VALLES.**

Como puede apreciarse se trata de dos expedientes diferentes para el mismo asunto en el mismo predio y actividad, es por esto por lo cual se solicita el archivo del expediente 056150418415 permiso de vertimientos ya vencido ya que el permiso fue renovado y se encuentra vigente en el expediente 054400418415 según lo explicado en la presente comunicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el expediente 056150418415 y como fue manifestado a través del escrito con radicado N° CE-06687-2023 por la Sociedad Abonos Orgánicos Vigor Ltda: i) el permiso de vertimientos que reposa en el expediente 056150418415, que se otorgó mediante la Resolución con radicado N° 131-0098 del 27 de enero de 2012, en beneficio del predio ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Marinilla (Km 44 Autopista Medellín – Bogotá) se encuentra vencido desde el 24 de agosto de 2013 y ii) la Sociedad Abonos Orgánicos Vigor Ltda., tramitó en beneficio del mismo predio un nuevo permiso de vertimientos el cual fue otorgado por la Corporación a través de la Resolución con radicado N° 131-0311 del 12 de mayo de 2014, el cual reposa en el expediente 054400418415.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente N° **056150418415**, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0098-2012, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad ABONOS ORGÁNICOS VIGOR LTDA, identificada con Nit 800.142.130-0.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución N° 131-0098 del 27 de enero de 2012. Expediente 056150418415.
- Resolución N° 131-0311 del 12 de mayo de 2014. Expediente 054400418415.
- Escrito con radicado N° CE-06687 del 27 de abril de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

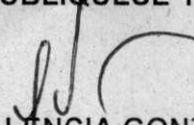
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150418415, dentro del cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad **ABONOS ORGÁNICOS VIGOR LTDA.**, identificada con Nit 800.142.130-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ABONOS ORGÁNICOS VIGOR LTDA.**, a través de su representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 056150418415.
Fecha: 20 de diciembre de 2023.
Proyectó: Paula Giraldo.
Revisó y aprobó: John Marin.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co